



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2024-GM/MM

Miraflores, 18 de julio de 2024

### EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTOS:** El Informe N° 138-2024-GRH/MM de fecha 16 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 256-2024-GAJ/MM de fecha 17 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*  
(SE DEBERÁ ELIMINAR ESTE PARRAFO)

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, de otro lado, cabe mencionar que el artículo 3° de la referida ley, establece que: *“Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”;*

Que, el numeral 2 del artículo 10° de la citada norma, señala que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”;*

Que, asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11, señala que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;





**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

Que, de otro lado, el numeral 12.1 del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS, señala que: “la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”;

Que, a través del Memorándum N° 252-2023/SGRH/GAF/MM de fecha 23 de marzo de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos (ahora Gerencia de Recursos Humanos) desplaza en calidad de rotación del servidor Jorge Ático Carrión Orosco a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a partir del 27 de marzo de 2023. Asimismo, por medio de la Carta N° 277-2023/SGRH/GAF/MM de fecha 30 de marzo de 2023, se comunica al servidor que la acción de desplazamiento ha sido formalizada a través de un documento emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, en conformidad con el ámbito de competencia previsto en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado por la Ordenanza N° 475/MM y modificado por la Ordenanza N° 488/MM, por lo cual no se emitirá un acto resolutivo y que en cuanto a la asignación de funciones esta será dada por el área de destino;

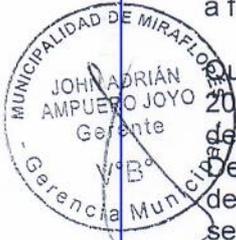
Que, por medio de la Carta Externa N° 13466-2023 de fecha 14 de abril de 2024, el servidor Jorge Ático Carrión Orosco remitió su recurso de apelación en contra del Memorándum N° 252-2023-SGRH/GAF/MM (documento que dispone su rotación a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente) y la Carta N° 277-2023-SGRH/GAF/MM, solicitando que se declare su nulidad y que se deje sin efecto la rotación al haberse vulnerado el debido procedimiento y falta de motivación. Es así que, la Subgerencia de Recursos Humanos (ahora Gerencia de Recursos Humanos), mediante Oficio N° 140-2023-SGRH/GAF/MM de fecha 06 de junio de 2023, se elevó el recurso de apelación presentado por el servidor Jorge Ático Carrión Orosco, al Tribunal del Servicio Civil, a fin de que en su calidad de última instancia administrativa resuelva el recurso impugnatorio;

Que, por medio de la Resolución N° 00315-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, el Tribunal del Servicio Civil declara la nulidad del acto administrativo contenido en el Memorándum N° 252-2023/SGRH/GAF/MM, y Carta N° 277-2023/SGRH/GAF/MM. Asimismo, dispone retrotraer el procedimiento al momento de la emisión del Memorándum N° 252-2023/SGRH/GAF/MM;

Que, mediante Informe N° 138-2024-GRH/MM de fecha 16 de julio de 2024, la Gerencia de Recursos Humanos solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al procedimiento de nulidad del acto administrativo;

Que, mediante Informe N° 256-2024-GAJ/MM de fecha 17 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable continuar con el trámite de nulidad de los actos administrativos contenidos en el Memorándum N° 252-2023/SGRH/GAF/MM y la Carta N° 277- 2023/SGRH/GAF/MM, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil mediante Resolución N° 00315-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala;

Que, es preciso indicar que, conforme al Principio de Legalidad, consagrado en el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;





**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

Que, los numerales antes mencionados se desprende que la nulidad constituye un mecanismo que permite a la Administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, para velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo;

Que, asimismo contando con la opinión favorable de las áreas técnica y legal competente, resulta legalmente procedente declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos contenidos en el Memorándum N° 252-2023/SGRH/GAF/MM y la Carta N° 277-2023/SGRH/GAF/MM, por no cumplir con las condiciones establecidas por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal";

Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de la atribución señalada en el literal "I" del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 603/MM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Memorándum N° 252-2023-SGRH/GAF/MM de fecha 23 de marzo de 2023 y la Carta N° 277-2023-SGRH/GAF/MM de fecha 30 de marzo de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento al momento de la emisión del Memorándum No 252-2023/SGRH/GAF/MM, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** lo actuado a la Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que proceda conforme con sus funciones establecidas en la Ordenanza N° 603/MM y notifique la presente resolución al servidor Jorge Ático Carrión Orosco.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias a las que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**JOHN ADRIÁN AMPUERO JOYO**  
Gerente Municipal